

NOTA SECRETARIAL. Popayán Cauca, octubre 18 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que en el presente asunto la apoderada judicial, adscrita a la Defensoría Pública, solicita la complementación del mandamiento de pago. Provea.

El Secretario,

FREDY ANTONIO YELA IMBACHÍ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN, CAUCA**

AUTO Nro. 1922

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00300-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos (Mayores de Edad)
Demandante: Gloria Stella Gómez Olgún y Ana María Santacruz Gómez
Demandada: Ramiro Hernán Santacruz Méndez

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe de Secretaria y previa su verificación, se tiene que, mediante auto No. 1628 del 08 de septiembre del presente año, entre otros pronunciamientos, se libró mandamiento de pago en contra del señor RAMIRO HERNÁN SANTACRUZ MÉNDEZ, y en favor de las señoras GLORIA STELLA GÓMEZ OLGUÍN y ANA MARÍA SANTACRUZ GÓMÉZ, por las sumas ahí establecidas. En la parte considerativa de este proveído, se indicó “(...) a partir del mes de marzo del año en curso y el pago mensual correspondiente a los servicios de agua y energía, últimos conceptos que no se cobras”.

No obstante, se observa que, con el escrito de subsanación de la demanda, se adjunta demanda corregida, en la que se pide se libre mandamiento de pago:

“7. Por la suma de \$ 509.200, valor correspondiente al pago del servicio de energía que se encontraba en mora desde el mes de marzo de 2022, hasta julio de 2022 y fue pagado por las demandantes, para que no les cortaran el servicio.

8. Por la suma de \$ 307.860 valor correspondiente al pago del servicio de agua que se encontraba en mora desde el mes de marzo de 2022 hasta julio de 2022 y fue pagado por las demandantes para que no les cortaran el servicio.

10. Por el valor de los servicios de agua y energía que se vayan causando desde la presentación de la demanda, comprobables con los recibos de los servicios, hasta cuando se haga el pago efectivo de estas obligaciones.”

Ahora, la apoderada judicial de la parte actora, dentro del término de ejecutoria de la providencia, solicita la complementación del mandamiento de pago proferido en este asunto, para que se incluya los mencionados valores.

Con base en lo anterior y en el título ejecutivo, el despacho ordenará complementar o adicionar el auto que libra el mandamiento de pago deprecado en el libelo promotor, al tenor de lo previsto en el art. 287 inciso 3° del C.G del P.

La complementación del mandamiento ejecutivo se extenderá igualmente a los valores por concepto de los servicios de energía y agua que en lo sucesivo se causen, disponiendo que su pago se haga dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, acorde a lo dispuesto en el inciso 2°. Art. 431 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: COMPLEMENTAR o ADICIONAR el auto No. 1628 del 08 de septiembre de 2022, mediante el cual se ordenó **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **RAMIRO HERNÁN SANTACRUZ MÉNDEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.10.536.610, y a favor de las señoras **GLORIA STELLA GOMEZ OLGUÍN**, y **ANA MARÍA SANTACRUZ GÓMEZ**, mayores de edad identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 34.534.577 y 34.322.412, respectivamente, para incluir los valores por concepto de los servicios de agua y energía, así:

1. Por la suma de \$ 509.200, valor correspondiente al pago del servicio de energía que se encontraba en mora desde el mes de marzo de 2022, hasta julio de 2022 y fue pagado por las demandantes para evitar el corte del servicio.
2. Por la suma de \$ 307.860 valor correspondiente al pago del servicio de agua que se encontraba en mora desde el mes de marzo de 2022 hasta julio de 2022 y fue pagado por las demandantes por la misma razón anterior.
3. Por el valor de los servicios de agua y energía que en lo sucesivo se causen y respecto de los cuales deberá allegarse por la parte ejecutante los respectivos recibos de su causación periódica, hasta cuando se realice el pago efectivo de estas obligaciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado el contenido de este auto, en la forma y para los fines establecidos en el auto que libra mandamiento de pago.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 184 del día de hoy 19/10/2022

FREDY ANTONIO YELA I
Secretario

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88eee23533dc5e06ea3793ad3f02364f2d98bd8113c8a99e4e805d89713bf6b7**

Documento generado en 18/10/2022 07:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>